



Señor

JUEZ CINCUENTA Y OCHO (58) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Proceso: Pertenencia
 Radicado: 2019-2578
 Demandante: AMELIA SANCHEZ UMBA
 Demandado: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
 Asunto: Incidente de Nulidad por Indebida Notificación

LUIS HUMBERTO USTARIZ GONZÁLEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.506.641 expedida en la ciudad de Bogotá, abogado titulado e inscrito con la tarjeta profesional número 71.478 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** (en adelante "**GM FINANCIAL**"), tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación que se encuentra aportado en el expediente, encontrándome dentro de la oportunidad legal respectiva, acudo ante su Despacho con el fin de **CONTESTAR LA DEMANDA** promovida por la señora Amelia Sánchez Umba, en los siguientes términos:

Tabla de contenido

I. ACLARACIÓN PRELIMINAR2
 II. OPORTUNIDAD.....2
 III. INTRODUCCIÓN2
 IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA3
 V. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS NARRADOS EN LA DEMANDA3
 VI. EXCEPCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA.....4
 6.1. AUSENCIA DE VÍNCULO O RELACIÓN JURÍDICA ENTRE GM FINANCIAL Y EL SEÑOR JHON DOLMAR CARDENAS CAVIEDES.....5
 6.2. EXCEPCIÓN GENÉRICA6
 VII. PRUEBAS6
 7.1. DOCUMENTALES6
 VIII. ANEXOS6
 IX. NOTIFICACIONES.....6



I. ACLARACIÓN PRELIMINAR

Sea del caso precisar que mi mandante modificó su razón social a **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se aporta.

II. OPORTUNIDAD

- ❖ **GM FINANCIAL** fue notificada por conducta concluyente mediante auto notificado mediante estado electrónico E-41 del 25 de septiembre de 2020.
- ❖ En la referida providencia se ordenó que por Secretaría fuera remitida copia de la demanda y sus anexos. Correo electrónico que fue efectivamente recibido el día 30 de septiembre de 2020.
- ❖ Dicho lo anterior, el término de diez (10) días para contestar la demanda empezó a correr el día 28 de septiembre de 2020 y culmina el día 9 de septiembre de 2020.

2

III. INTRODUCCIÓN

El demandante pretende que se declare que ha adquirido, por la vía de la prescripción ordinaria, el derecho de dominio sobre el vehículo de placas CXZ-476 de las siguientes características: marca CHEVROLET, color negro titan, modelo 2008; servicio particular, motor No. F16D3845024C, serie 9GATJ51688B028858; carrocería sedan. En ese sentido, pretende ser registrado ante la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., como propietario del bien mueble descrito anteriormente.

Así las cosas, encontrará el Despacho, tal y como se explicará en este escrito, que **GM FINANCIAL** no tiene interés alguno respecto del vehículo descrito anteriormente, pues si bien el mismo aun se encuentra registrado como garantía prendaria en virtud del contrato de mutuo y prenda sin tenencia suscrito en el año 2008 con el señor Jhon Dolmar Cárdenas Caviedes, no es menos cierto que la obligación surgida en virtud de tal relación contractual se encuentra cerrada desde el año 2009.

En el presente proceso se vincula a **GM FINANCIAL** en virtud de lo ordenado en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, en su calidad de acreedor prendario sin embargo la obligación que se pretendía garantizar se encuentra satisfecha desde el año 2009.

Lo cierto es que **GM FINANCIAL** actualmente no tiene ningún vínculo jurídico con las partes del presente proceso, como se procederá a explicar al Despacho a continuación.

IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 96 del Código General del Proceso, frente a las pretensiones del demandante me pronuncio expresa y concretamente, en el orden que fueron expuestas en el escrito de la demanda, en los siguientes términos:

- ❖ Frente a la pretensión primera: **GM FINANCIAL** ni se opone ni la acoge, se atiene a lo que se encuentre probado en el proceso, a las pruebas documentales que den cuenta de ello y al valor asignado por la Ley.
- ❖ Frente a la pretensión segunda: **GM FINANCIAL** ni se opone ni la acoge, se atiene a lo que se encuentre probado en el proceso, a las pruebas documentales que den cuenta de ello y al valor asignado por la Ley.

V. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS NARRADOS EN LA DEMANDA

Me refiero a los hechos expuestos por el demandante en su demanda en el mismo orden en que fueron narrados en la misma:

HECHOS

PRIMERO: A través de contrato de compraventa verbal con el señor JHON DOLMAR CARDENAS CAVIEDES, se recibió el vehículo identificado con la placa CXZ-476, como pago de una obligación adquirida del mencionado señor con mi mandante adiada del año 2011 en el mes de diciembre, dado que el traspaso nunca se perfecciono ante la oficina de la movilidad respectiva, y como quiera que mi apoderada ha ejercido actos de señora y dueña por el pasar de estos años es viable y pertinente que la misma adquiera por este vía la propiedad del mismo a fin de perfeccionar sus actos de posesión.

1.

Contesto: No le consta a **GM FINANCIAL** la celebración del referido contrato, del cual no reposa prueba alguna dentro del expediente, por lo cual, me atengo a lo que se encuentre probado en el proceso, a las pruebas documentales que den cuenta de ello y al valor asignado por la Ley.

SEGUNDO: Desde el día de la negociación a la fecha han transcurrido más de tres (3) años, lo que a términos del artículo 2529 del Código Civil, es el tiempo necesario para adquirir por prescripción ordinaria, lo que engendra la propiedad por el modo de prescripción.

2.

Contesto: No le consta a **GM FINANCIAL** la fecha de negociación o celebración del referido contrato, razón por la cual resulta imposible hacer el cálculo respecto al término de prescripción ordinaria y en todo caso no reposa prueba alguna dentro del expediente que dé cuenta de la ocurrencia de tales hechos, por lo cual, me atengo a lo

que se encuentre probado en el proceso, a las pruebas documentales que den cuenta de ello y al valor asignado por la Ley.

3. **TERCERO: Durante el tiempo que la demandante ha tenido el vehículo, ha ejecutado actos de señor y dueña, tales como pagar los impuestos de rodamiento, arreglos, darle el mantenimiento al vehículo etc., y por todas las personas de su entorno aparece claro que ella es la única dueña del automotor.**

Contesto: No le consta a **GM FINANCIAL** la circunstancias de tiempo, modo y lugar referidas en el presente hecho, así como tampoco le consta a mi mandante que la parte actora haya ejecutado actos de señor y dueño respecto del automotor objeto de la presente litis, máxime cuando no ha sido participe o siquiera ha estado presente para dar fe de aquello, por lo cual, me atengo a lo que se encuentre probado en el proceso, a las pruebas documentales que den cuenta de ello y al valor asignado por la Ley.

4. **CUARTO: Durante el mismo tiempo, ninguna persona le ha disputado la propiedad que la demandante tiene sobre el rodante, afectándole la posesión regular sobre el automotor.**

Contesto: No le consta a **GM FINANCIAL** la circunstancias de tiempo, modo y lugar referidas en el presente hecho, así como tampoco le consta a mi mandante que ninguna persona haya disputado o perturbado la posesión a la demandante, en todo caso se aclara que la señora Sánchez no tiene en cabeza suya el derecho de dominio del automotor que mediante el presente proceso pretende le sea concedido, por lo cual yerra la parte demandante al afirmar que no le ha sido perturbada la propiedad que tiene sobre el rodante.

Con todo, debido a que no existe prueba dentro del presente proceso que, de cuenta de lo afirmado en el presente hecho, me atengo a lo que se encuentre probado en el proceso, a las pruebas documentales que den cuenta de ello y al valor asignado por la Ley.

5. **QUINTO: actuó en este proceso en nombre y representación de la demandante, conforme al poder que acompaño.**

Contesto: No es un hecho.

VI. EXCEPCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA

Hay lugar a que el Despacho disponga la desvinculación de **GM FINANCIAL**, teniendo en cuenta que no existe relación jurídica de ninguna naturaleza con las partes del presente proceso y en especial respecto a la otrora calidad de acreedor prendario, como procederá a explicarse de acuerdo con las siguientes excepciones de mérito:

6.1. AUSENCIA DE VÍNCULO O RELACIÓN JURÍDICA ENTRE GM FINANCIAL Y EL SEÑOR JHON DOLMAR CARDENAS CAVIEDES.

Como primera medida es necesario establecer que entre el señor Cárdenas Caviedes y mi mandante, no existe actualmente vinculo jurídico alguno, contractual o de cualquier otra índole, motivo por el cual no es procedente que **GM FINANCIAL** continúe vinculada al presente proceso.

Una vez revisada la información al interior de la compañía, se evidencia lo siguiente:

Bogotá D.C., Octubre 27 de 2017

URGENTE

Señores:
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Cra. 10 No. 14 – 33 Piso 8 Bogotá D.C.
Cmpl19bt@cendol.ramajudicial.gov.co

Ref. Oficio No. 2075 – INCIDENTE DE TACHA DE FALSEDAD
SUCESION No. 110010400301920150094400

Apreciado Sr. Juez:

Por medio de la presente comunicación y en atención al oficio No. 2075 enviado por su honorable despacho judicial a **GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento**, donde solicita textualmente:

"Comedidamente me permito comunicarles que mediante auto del 1 de agosto de 2017, se dispuso oficialles a efectos que remita copia de los documentos suscritos por el causante JHON DOLMAR CARDENAS CAVIEDES (Q.E.P.D.) C.C. 16836.095, en dicha entidad"

- Al Sr. Señor **JHON DOLMAR CARDENAS CAVIEDES** identificado con CC No. 16.836.095 le fueron aprobados dos créditos identificados internamente con los números 79501910194801 y 79501910199442, con la finalidad de financiar la adquisición de los vehículos Chevrolet Luv Dmax, modelo 2008, de placa CXE507 y Aveo, modelo 2008, de placa CXZ476, respectivamente.

- Tanto la obligación No. 79501910194801 como la obligación No. 79501910199442 se encuentran canceladas desde el 08 de Julio de 2009.

En efecto, mi mandante suscribió con el señor Jhon Dolmar Cárdenas Caviedes un contrato de mutuo y prenda sin tenencia en el año 2008, el cual fue cerrado el día 8 de julio de 2009.

Como es bien sabido, interesa al deudor realizar todos los trámites tendientes a la cancelación de la prenda que recae sobre los bienes muebles que garantizan una obligación satisfecha, situación que no se



presentó por parte del señor Cárdenas, pues nunca llevó a feliz término las gestiones necesarias para eliminar el gravamen que recae aun hoy sobre tal vehículo automotor.

En todo caso se aclara que no es de interés de mi representada perseguir el mueble objeto del proceso, máxime cuando el crédito mediante el cual se financió el mismo, se encuentra debidamente cerrado.

6.2. EXCEPCIÓN GENÉRICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, propongo como excepción cualquier otro hecho que resulte probado dentro del proceso que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, y que deba ser declarado como tal por el Despacho

VII. PRUEBAS

Respetuosamente solicito al Despacho proceda a decretar las siguientes pruebas:

7.1. DOCUMENTALES

- 7.1.1. Carpeta completa de los documentos del crédito del señor Jhon Dolmar Cárdenas Caviedes.

VIII. ANEXOS

- 8.1. Poder que faculta al suscrito apoderado para actuar en representación de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
- 8.2. Tarjeta profesional del suscrito.
- 8.3. Certificado de Existencia y Representación Legal de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

IX. NOTIFICACIONES

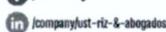
GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO recibe notificaciones en la Calle 98 No. 22-64, Piso 9. Teléfono 6506662.

El suscrito apoderado las recibe en la Carrera 11 A No. 96-51, Oficina 203, Teléfonos 6108161-6108164, y al correo electrónico ejustariz@ustarizabogados.com, litigiosnotificaciones@ustarizabogados.com y/o litigios@ustarizabogados.com

Atentamente,



ustarizabogados



/company/ust-riz-&-abogados



Chambers
AND PARTNERS

Best Lawyers®





A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis Humberto Ustáriz González", is written over a horizontal line.

LUIS HUMBERTO USTÁRIZ GONZÁLEZ

79.506.641 de Bogotá D.C.

T.P. 71478 del C. S. de la J.

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2019 02578

Téngase en cuenta que la parte demandante guardó silencio respecto de las excepciones de mérito propuestas por la curadora *ad litem*.

Ahora, visto que en el micrositio del juzgado en el estado electrónico E-47 de 25 de marzo de 2022 solo fue insertada la contestación de la demanda y sus anexos formulada por la curadora *ad litem*, faltando la del acreedor prendario, se ordena que secretaria publique en debida forma el escrito de contestación de GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, el cual obra a folios 57 a 60 del expediente y controle el término que posee el demandante (inciso 6º artículo 391 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-62 de 22 de abril de 2022.